



Hoja 14 - 00

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DFV-106**

**Fecha: 12 MAY 2020**

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

---

**ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV - 106 del 3 de noviembre de 2017, correspondientes al Asunto 14: **“EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT EN EL DCV”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se reemplaza en su totalidad para incluir las condiciones generales de la administración en el Depósito Central de Valores – DCV del Banco de la República de los CERT como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración de minería, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, artículo 2.2.6.1.3 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

ANDRÉS MAURICIO VELÁSCO MARTÍNEZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DFV-106**Fecha: **12 MAY 2020****ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO  
TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV****1. ANTECEDENTES**

La Ley 48 de 1983 creó el Certificado de Reembolso Tributario - CERT como un instrumento de apoyo a las exportaciones. Posteriormente, la Ley 7ª de 1991 dispuso en su artículo 7º que el CERT, creado por la Ley 48 de 1983, continuaría siendo un instrumento libremente negociable y que el Gobierno Nacional determinaría los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad de los CERT, así como las entidades autorizadas para realizar dichas operaciones, los beneficiarios y los impuestos que podrían ser cancelados con dichos certificados.

De otra parte, el artículo 2.2.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, adicionado por el Decreto 2253 de 2017- reglamentó el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y dispuso que los CERT como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración de minería: i) serán un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien los percibe o adquiere, ii) se podrán utilizar para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por la DIAN, iii) serán libremente negociables en el mercado de valores secundario, divisibles, y iv) su redención solo podría realizarse desde el año dos hasta al año cinco, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República suscribieron contratos de mandato para la administración y demás fines relacionados con los Certificados de Reembolso Tributario en el Depósito Central de Valores - DCV del Banco de la República. En los citados contratos se establece que en la expedición, redención para el pago de impuestos y, en general, en la administración de los CERT, la actuación del Banco de la República está basada en las instrucciones que le imparta la Nación, a través de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, respecto de los CERT como instrumento de promoción a las exportaciones, y de Hacienda y Crédito Público, con respecto a los CERT como incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos y exploración de minería, así como en la información que le suministren los intermediarios financieros que actúen como Depositantes Directos en el DCV o las infraestructuras del mercado financiero autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, el Banco no será responsable por errores, retardos, u omisiones, generados por las instrucciones que se le impartan o la información que tales entidades le suministren o deban suministrarle.

**2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

- Las características y condiciones generales de los CERT como un instrumento de apoyo a las exportaciones son las previstas en las Leyes 48 de 1983 y 7ª de 1991 y los Decretos 636 de 1984, 1403 de 1996 y 2394 de 1997 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Las características y condiciones generales de los CERT como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración de minería son las establecidas en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2.2.6.1.3 y siguientes del Decreto



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DFV-106**

Fecha: **12 MAY 2020**

---

**ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO  
TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, adicionado por el Decreto 2253 de 2017- y las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

### **3. TARIFAS POR SERVICIOS EN EL DCV**

Las tarifas por la custodia de los CERT en el DCV están a cargo de los tenedores de los títulos, y son las previstas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-102 Asunto 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES.

### **4. EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS CERT**

El Banco de la República expide en forma inmaterial los CERT en el DCV una vez: (i) haya recibido la solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según se trate de CERT como instrumento de promoción a las exportaciones o de CERT como incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos y exploración de minería, y (ii) se cumpla con el procedimiento acordado entre las partes. La expedición se efectuará mediante registro electrónico en la cuenta de valores del beneficiario a través del intermediario financiero que actúe como Depositante Directo.

La solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, deberá indicar, entre otros datos, el nombre e identificación del beneficiario de los certificados, el intermediario del sistema financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV y el monto de la expedición.

### **5. CONSTANCIA DE DEPÓSITO EN EL DCV**

Una vez expedidos los CERT, los Depositantes Directos podrán obtener a través del DCV las constancias de depósito con destino a cada beneficiario, en las cuales se informa, entre otros, el nombre del intermediario financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV, el número de la subcuenta de valores en la cual fueron abonados, el monto y la identificación de los CERT. Tales constancias son documentos no negociables, sin vocación circulatoria y dan cuenta de la información relacionada con los CERT en la fecha y hora de su expedición.

### **6. ENAJENACIONES**

El beneficiario, a través del intermediario financiero que actúe como Depositante Directo, podrá verificar el registro de los CERT expedidos a su favor y disponer de los mismos para negociarlos o transferirlos libremente en el mercado secundario.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DFV-106**Fecha: **12 MAY 2020****ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO  
TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV****7. USO DE LOS CERT PARA EL PAGO DE IMPUESTOS**

Los CERT pueden utilizarse para el pago de los impuestos de carácter nacional, dentro de los términos señalados para el efecto en los decretos que respectivamente los rijan a través de cualquier Depositante Directo del DCV que esté autorizado para el recaudo de impuestos por la DIAN, al cual previamente le debe ser transferido el valor correspondiente en CERT a través de una operación en el DCV, en caso de que el contribuyente no los tenga depositados en un Depositante Directo autorizado por la DIAN para el recaudo de impuestos.

Las entidades autorizadas por la DIAN para recibir CERT como forma de pago de impuestos deberán incluir en el DCV la información de los formularios oficiales para pago de impuestos, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la DIAN y las demás normas e instrucciones impartidas por dicha entidad para estos eventos. Para este efecto se utilizará la funcionalidad disponible en el DCV, cuyo procedimiento operativo se encuentra descrito en el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del Banco de la República [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co).

El Banco de la República remitirá en medio magnético a la DIAN la información sobre los CERT utilizados en pago de impuestos, y la que esta requiera sobre dichos títulos, para los fines de competencia de dicha entidad.

**8. CADUCIDAD**

- Los CERT como instrumento de apoyo a las exportaciones, caducarán en los plazos previstos en los Decretos 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002; Decreto 1989 de 2002 modificado por los Decretos 3522 de 2003 y 2990 de 2005; 2327 y 2678 de 2007; 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008; 1300, 3045 y 3180 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Los CERT como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración de minería, caducarán en cinco (5) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3 y demás normas del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, adicionado por el Decreto 2253 de 2017- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando los CERT no puedan utilizarse para el pago de impuestos dentro de los plazos definidos en los respectivos decretos que los reglamentan porque sobre ellos recae una medida cautelar<sup>1</sup>, el período durante el cual permanezca vigente la medida no se computará para efectos de determinar la caducidad de los mismos. En consecuencia, una vez se levante la respectiva medida cautelar, seguirá

<sup>1</sup> Conceptos emitidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficios GCERT-110 del 4 de mayo de 2011 y 2-2011-029476 del 13 de septiembre de 2011, respectivamente.

*A*  
*MDD*

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DFV-106**Fecha: **12 MAY 2020****ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO  
TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

contándose el término que hiciera falta a los títulos para configurar la caducidad y, en concordancia con ello, el DCV habilitará los respectivos CERT por el tiempo que le hacía falta para completar el plazo por el cual fueron expedidos.

**9. REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Las medidas cautelares proferidas por autoridad competente y que recaigan sobre los beneficiarios de los CERT que se encuentren en circulación serán registradas en el DCV.

**10. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Banco de la República suministrará información adicional sobre los CERT o el DCV en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343 0444, en la extensión 0444 del conmutador 3431111 o en la dirección electrónica: [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co).

***(ESPACIO DISPONIBLE)***